



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

**Rad.: 41001-31-03-004-2020-00122-00**

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Dr. ENRIQUE LAURENS RUEDA, como apoderado de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., y el Dr. JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, como apoderado de la CLINICA UROS S.A. y CLINICA PUTUMAYO S.A.S, solicitaron lo siguiente:

1. Que se pague la suma **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$101.829.994,00)**, por concepto de pago total de las 418 facturas que hacen parte de la demanda principal y relacionados en el numeral primero y por todo concepto derivado de los servicios de salud prestados a asegurados a través de la ARL, y/o seguros de accidentes estudiantiles, expedido por la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., a favor de la demandante CLÍNICA UROS S.A.
2. Que se pague la suma **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$147.856.013,00)**, por concepto de pago total de las 79 facturas que hacen parte de la demanda acumulada y relacionados en el numeral primero y por todo concepto derivado de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito como consecuencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, expedido por la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., a favor de la demandante CLÍNICA PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC.
3. Que se pague la suma **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$55.377.679,00)**, por concepto de honorarios generados respecto del proceso demanda principal y demanda acumulada, a favor del apoderado de las partes demandantes el Dr. JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, autorizando al Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.605 y T.P. No. 278.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para que reciba en nombre suyo el valor correspondiente.

Lo anterior, se dio a razón que entre las partes ejecutantes llegaron a un acuerdo respecto del monto a cancelar por las facturas objeto de esta demanda principal y acumulada, sobre las cuales se aplicó el control de legalidad por parte del despacho, que se levanten las medidas cautelares, fraccionamiento de los títulos y devolución de los dineros a que haya lugar.

Con el citado memorial se anexó el contrato de Transacción celebrado entre CLINICA UROS S.A., CLINICA PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC y LA EQUIDAD



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

SEGUROS DE VIDA O.C., y suscrito por los apoderados de las citadas sociedades, el Dr. JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE y la Dra. PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, respectivamente, el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 Ibidem indicó que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso estableció que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Frente a los efectos de la transacción la norma en comentario señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Revisado el Contrato de Transacción aportado por los apoderados judiciales de las partes en la demanda principal y acumulada que nos ocupa, se observa que en la cláusula Primera del mismo se indica que el acuerdo de voluntades tenía como finalidad transigir y cancelar todas y cada una de las obligaciones relacionadas con el proceso ejecutivo principal y acumulado inclusive las que fueron sujeto de control de legalidad por este despacho.

De igual forma se indicó en la cláusula Segunda que las partes acordaban transar la totalidad de las obligaciones y, en consecuencia, aceptaban que la obligación adeudada por la totalidad de las obligaciones descritas sustentadas mediante las facturas y obligaciones cobradas dentro del proceso judicial mencionado, en la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONENS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$305.063.686,00)**, por concepto de capital, todo tipo de intereses y honorarios de abogado, dentro del proceso ejecutivo principal y del acumulado que nos ocupa.



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

Revisados los poderes allegados por las sociedades ejecutante y ejecutada, en la demanda principal y acumulada, se observa que quienes suscribieron la transacción que motiva la providencia que nos ocupa, están facultados para suscribir dicho acuerdo de voluntades. De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, y demás documentos citados, aportado por los apoderados judiciales de la CLINICA UROS S.A., CLINICA PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción celebrado entre PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO como apoderada judicial de la demandada y JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE como apoderado judicial de las demandantes, y como consecuencia, dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en las facturas aportadas como títulos de recaudo ejecutivo con la demanda principal y acumulada. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso, y ordenar el desglose de las facturas aportadas con la demanda principal y acumulada con la anotación en cada una de ellas de la extinción total de la obligación contenida en dichos títulos valores, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 Ibidem.

Además, de lo indicado y en atención a lo acordado por las partes se abstendrá este Despacho de condenar en costas a alguna de las partes, y aceptará la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia como lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y el artículo 119 Ibidem, respectivamente.

Finalmente, a efectos de que se materialice el pago acordado en el contrato de transacción celebrado entre la CLINICA UROS S.A., CLINICA PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., y teniendo en cuenta los depósitos judiciales a disposición de este Despacho Judicial en este proceso se ordena lo siguiente:

1. Que se pague la suma **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$101.829.994,00)**, por concepto de pago total de las 418 facturas que hacen parte de la demanda principal y relacionados en el numeral primero y por todo concepto derivado de los servicios de salud prestados a asegurados a través de la ARL, y/o seguros de accidentes estudiantiles, expedido por la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., a favor de la demandante CLÍNICA UROS S.A., para lo cual se efectuara fraccionamiento de títulos judiciales.



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

2. Que se pague la suma **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$147.856.013,00)**, por concepto de pago total de las 79 facturas que hacen parte de la demanda acumulada y relacionados en el numeral primero y por todo concepto derivado de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito como consecuencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, expedido por la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., a favor de la demandante CLÍNICA PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC, para lo cual se efectuara fraccionamiento de títulos judiciales.
3. Que se pague la suma **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$55.377.679,00)**, por concepto de honorarios generados respecto del proceso demanda principal y demanda acumulada, a favor del apoderado de las partes demandantes el Dr. JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, autorizando al Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.605 y T.P. No. 278.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para que reciba en nombre suyo el valor correspondiente, para lo cual se efectuara fraccionamiento de títulos judiciales.

Se accederá igualmente a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión judicial, conforme fue solicitado por los apoderados judiciales de las partes, y lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre **CLINICA UROS S.A., CLINICA PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, en su condición de demandante y demandado en esta demanda principal y acumulada, respectivamente, suscrito el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), por sus respectivos apoderados, en el que se acordó, entre otros aspectos, que la ejecutada cancelará a la ejecutante la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONENS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$305.063.686,00)**, por concepto de capital, todo tipo de intereses y honorarios de abogado, dentro del proceso ejecutivo principal y del acumulado, en la forma indicada en el acuerdo de voluntades, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

**SEGUNDO. DAR** por terminado el proceso ejecutivo (demanda principal y acumulada) conforme lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

**TERCERO. ENTREGAR** a la sociedad ejecutante, **CLINICA UROS S.A.**, la suma de **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$101.829.994,00)**, previo fraccionamiento de los depósitos judiciales que se requiera.

**CUARTO. ENTREGAR** a la sociedad ejecutante, **CLINICA PUTUMAYO S.A.S ZOMAC.**, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$147.856.013,00)**, previo fraccionamiento de los depósitos judiciales que se requiera.

**QUINTO. ENTREGAR** al abogado JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, autorizando al Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.605 y T.P. No. 278.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para que reciba en nombre suyo el valor correspondiente, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$55.377.679,00)**, previo fraccionamiento de los depósitos judiciales que se requiera.

**SEXTO. ENTREGAR** a la sociedad demandada, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., el excedente de los títulos judiciales que reposen en el despacho, luego del fraccionamiento de los depósitos judiciales que se requiera.

**SEPTIMO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la demanda principal y acumulada promovida. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**OCTAVO. ORDENAR** el desglose de las facturas aportadas con la demanda principal y acumulada que contienen las obligaciones objeto de ejecución, con la anotación en cada una de ellas de la extinción total de la obligación contenida en dichos títulos valores, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOVENO. NO CONDENAR** en costas a las partes, por lo indicado en la motivación de este proveído.

**DÉCIMO. ACEPTAR** la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia presentada por los apoderados judiciales de las partes dentro de la demanda que motiva este pronunciamiento conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

**DÉCIMO PRIMERO.** En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a los apoderados judiciales de las partes, del demandante [juancosoma@hotmail.com](mailto:juancosoma@hotmail.com), y a la demandada, [enriquelaurens@enriquelaurens.com](mailto:enriquelaurens@enriquelaurens.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

**CÚMPLASE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**